

Montería, Córdoba

Señor:

SIGIFREDO GARCES AGUDELO

Dirección: MANDALAY

Abscisa Inicial K000+352,57 D y final K000+683,16 D

San Antero – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR

Radicado: 48-147S-20201008004404

Fecha: 08/10/2020 05:28:57 p. m.

Usuario: sandra.barco

CATEGORIA: EXTERNA

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 1871 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019**, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN. FICHA PREDIAL CAB-7-2-004.

Cordial saludo

En razón a que el escrito con radicado N° 48-147S-20201005004335 de fecha 05 de octubre de 2020, instándolo a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 1871 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en la Guía N° YP004072229CO de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A, se realizó visita el día 07 de octubre del presente para entregar correspondencia, el cual fue devuelto con la observación "**REHUSADO**", no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 1871 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno denominado MANDALAY, ubicado en el Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° 236720002000000110035000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 146-10724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. Predio

identificado con la ficha predial No. CAB-7-2-004. Ubicado en la UFI-7 Subsector 2 – VARIANTE COVEÑAS.”

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20200917004133 del 17 de septiembre de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

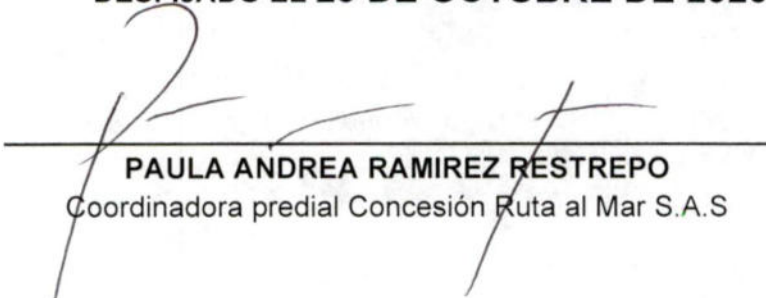
De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 1871 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 6:00 P.M.



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO

Coordinadora predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: SXBR

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 1871 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI al señor **SIGIFREDO GARCES AGUDELO**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día **14 DE OCTUBRE DE 2020**.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del **20 DE OCTUBRE DE 2020**, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 1871 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI al señor **SIGIFREDO GARCES AGUDELO** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

25-11-19

+

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1871 DE 2019

(12 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS", ubicada en la vereda Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

[Firma]

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **"PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS"**, ubicada en la vereda Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."*

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA- BOLÍVAR"** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-004** elaborada el 14 de noviembre de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (19487,48M2)**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS", ubicada en la vereda Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Página 3 de 6

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 000+352,57 D** y la abscisa final **K 000+683,16 D**, margen izquierda-derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**MANDALAY**", ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-10724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá, y con cédula catastral **236720002000000110035000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 343,00 metros con predio de Sigifredo Garcés Agudelo (P21-P1); **POR EL SUR**: En longitud de 319,08 metros con predio de Sigifredo Garcés Agudelo (P3-P19); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 60,02 metros con predio de Juan Carlos Garcés Ospina (P1- P3) **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 43,62 metros con predio de Inversiones Abril G.E Hijos & S.C.A (P19 - P21); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PALMA DE VINO ø 0,21m - 0,40 m	35		UN
CEBA ø 0,61m - 0,80 m	2		UN
CEBA ø 1,01m - 1,20 m	4		UN
VARA DE HUMO ø 0,21m - 0,40 m	3		UN
MANGLE ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
MATABATON ø 0,21m - 0,40 m	14		UN
MORA ø 0,21m - 0,40 m	5		UN
OREGERO ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
CAYO DE GUADUA	1		UN
CARBONERO ø 0,21m - 0,40 m	5		UN
POKILLO ø 0,21m - 0,40 m	32		UN
CAYO DE COROZO	5		UN
YAMON ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
TEUCARIA ø 0,21m - 0,40 m	4		UN
CAMPANO ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
GUACINO ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
ACETUNO ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
INDIO ENCUELO ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
KOPIERO MONTANERO ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
MORICO ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
CAMAJON ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
SANTA CRUZ ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
NPI ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
PAPAYOTE ø 0,20m	7		UN
SAN GREGARIO ø 0,41m - 0,60 m	1		UN
BOLLO DE YUCA ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
BALAUSTRIL ø 0,21m - 0,40 m	1		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1099 del 30 de septiembre de 1985 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **SIGIFREDO GARCÉS AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.315.349, quien lo adquirió a título de Adjudicación de terrenos baldíos, tal y como consta en la Resolución No. 1099 del 30 de septiembre de 1985, otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, debidamente inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-10724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS", ubicada en la vereda Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Página 4 de 6

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 14 de noviembre de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-146_ CAB-7-2-004** de fecha 28 de diciembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.082.083)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA/AFECCADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno					
1	Terreno	Ha	1,948,748	\$ 25.900.000	\$ 50.472.573
Cultivos y Especies					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 17.609.510	\$ 17.609.510
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 68.082.083

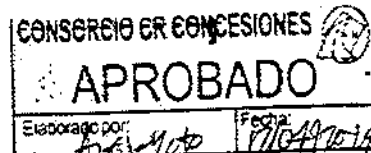
Valor en Letras: Sesenta y ocho millones ochenta y dos mil ochenta y tres pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES
FERLIN
CASTAÑO
MONICA FERLIN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN
FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO
FRANCO
FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluator Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No RM-N-146_ CAB-7-2-004 de fecha 28 de diciembre de 2018, elaborado por la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-146_ CAB-7-2-004** de fecha 28 de diciembre de 2018, formuló al señor **SIGIFREDO GARCÉS AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No.3.315.349, titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190528002018** de fecha 28 de mayo de 2019, la cual fue notificada personalmente el día 05 de junio de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190610002085** de fecha 10 de junio de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190528002018** de fecha 28 de mayo de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-10724**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá, la cual se consigna en la anotación No.02 de fecha 11 de junio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-10724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **"PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS"**, ubicada en la vereda Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Página 5 de 6

Que mediante memorando No. 20196040146883 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-004** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194090939362.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB 7-2-004** elaborada el 14 de noviembre de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (19487,48M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 000+352,57 D** y la abscisa final **K 000+683,16 D**, margen izquierda- derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"MANDALAY"**, ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-10724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral **236720002000000110035000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 343,00 metros con predio de Sigifredo Garcés Agudelo (P21-P1); **POR EL SUR:** En longitud de 319,08 metros con predio de Sigifredo Garcés Agudelo (P3-P19); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 60,02 metros con predio de Juan Carlos Garcés Ospina (P1- P3) **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 43,62 metros con predio de Inversiones Abril G.E Hijos & S.C.A (P19 - P21); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS", ubicada en la vereda Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PALMA DE VINO ø 0,21m - 0,40 m	35		UN
COBA ø 0,61m - 0,80 m	2		UN
COBA ø 1,01m - 1,20 m	4		UN
VARA DE MUÑO ø 0,21m - 0,40 m	3		UN
MANGLE ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
MATABUTON ø 0,21m - 0,40 m	24		UN
MORA ø 0,21m - 0,40 m	5		UN
OREGANO ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
CAYO DE GUADUA	1		UN
CARONANO ø 0,21m - 0,40 m	6		UN
POLVILLO ø 0,21m - 0,40 m	32		UN
CAYO DE CAROZO	5		UN
MAMON ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
LEUCAENA ø 0,21m - 0,40 m	4		UN
CALEPANO ø 0,41m - 0,60 m	1		UN
GUACIMO ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
ACEITUNO ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
INDIO ENCUERO ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
NIPIERO MONTAÑERO ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
MUÑECO ø 0,21m - 0,40 m	4		UN
CASAJON ø 0,21m - 0,40 m	1		UN
SANTA CRUZ ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
API ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
PAPAYOTE 10,00m	2		UN
SAN GREGARIO ø 0,41m - 0,60 m	1		UN
BOLLO DE YUCA ø 0,21m - 0,40 m	2		UN
BALAUSTRÉ ø 0,21m - 0,40 m	1		UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **SIGIFREDO GARCES AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.315.349, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

12 DIC 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial